

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2026.**

**ASISTENTES:**

- D. Francisco José García López (Presidente)
- D. Julio Jesús Ojeda Medina
- D. Sergio Vega Almeida
- D<sup>a</sup> Minerva Pérez Rodríguez
- D. Roberto Ramírez Vega
- D. José Miguel Vera Mayor
- D<sup>a</sup> Olga Cáceres Peñate

**SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL**

- D<sup>a</sup> Raquel Alvarado Castellano.

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 9 horas y 14 minutos del día 10 de junio de 2026, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Francisco José García López, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental (Decreto N° 6234, de fecha 28 de agosto de 2022), D<sup>a</sup> Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

No asisten y se tienen por excusados/as a D<sup>a</sup> Verónica Suárez Pulido y a D.<sup>a</sup> Arminda Santana Alonso.

**ORDEN DEL DIA**

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE MAYO DE 2026.**

La Presidencia somete a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2026, preguntando si hay alguna observación a la citada acta, sin que ningún Concejales haga uso de la palabra; resulta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes (7 votos a favor).

**2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.**



La Secretaria General indica que se traen dos asuntos por esta vía, y que es el siguiente:

## **1- APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN FICE ESPAÑA Y LA ASOCIACIÓN CANARIA SOCIOSANITARIA TE ACOMPAÑAMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO “EN TU CASA”**

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria General Accidental, quien da cuenta de las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe emitido por la Jefatura de Servicio de Infancia y Familia, y cuyo tenor literal es el siguiente:

### **1. ANTECEDENTES**

*La Asociación FICE España (Entidad líder), junto con varias entidades asociadas en calidad de agrupación presentaron una solicitud de cofinanciación para el proyecto “En tu casa: hacia un modelo de prevención de la institucionalización”, alineado con la línea de medidas de fomento de la preservación familiar y retorno a las familias a través de proyectos de experimentación social (6.K.04), basado en un modelo de intervención familiar intensiva y coordinado con los sistemas públicos de protección.*

*Con fecha 28 de enero de 2026, se publica la Resolución Definitiva de selección de operaciones, resultando seleccionado la operación presentada por la agrupación bajo la denominación “Proyecto En Tu Casa: hacia un modelo de prevención de la institucionalización”, con una dotación presupuestaria de 1.822.910,02 €.*

*El proyecto “En Tu Casa” tiene carácter piloto y se enmarca en el Programa Operativo de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza (PO2021ES05SFPR003), cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), habiendo iniciado su periodo de ejecución el 28 de enero de 2026 y con fecha de finalización prevista el 28 de enero de 2028, conforme a la resolución de concesión, desarrollándose en las comunidades autónomas de Canarias, Extremadura y Cataluña.*

*El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre el Ayuntamiento, la Entidad Líder y la Entidad Ejecutante para facilitar el desarrollo del proyecto denominado “En tu casa” (en adelante, Proyecto), en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, mediante mecanismos de coordinación, derivación, seguimiento y valoración conjunta de los casos atendidos.*

*El proyecto denominado “En Tu Casa”, se orienta a reforzar las capacidades parentales, mejorar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y reducir el riesgo de desprotección, mediante una intervención socioeducativa intensiva en el entorno familiar, en coherencia con los principios de prevención, atención comunitaria y reducción de la institucionalización.*

### **2. MOTIVO DE LA URGENCIA**

*La inclusión de este asunto en el orden del día de la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local con carácter de urgencia viene motivada por la necesidad de implementar, cuanto antes, el Proyecto “En Tu Casa”, a fin de dar mejor respuesta a las necesidades imperiosas, en cuanto a minimización de factores de riesgo alto, a menores de este municipio, y sus unidades familiares, con el fin último de evitar la separación de los mismo del núcleo familiar e institucionalización”.*



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (7 votos a favor).

A continuación, la Sra. Secretaria General Accidental expone los términos de la propuesta que figura en el expediente.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe Jurídico, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“INFORME JURÍDICO**

*Vista la solicitud de informe jurídico relativo proyectado Convenio de Colaboración entre el Il. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, la Asociación FICE España y la Asociación Canaria Sociosanitaria Te Acompañamos, para la implementación del proyecto “En Tu Casa”, emito el presente en base a los siguientes:*

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** *Que, con fecha 13/05/2026, se emite Providencia por el Concejal-Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia y Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, disponiendo lo siguiente:*

*<< (...) Asimismo, esta iniciativa se justifica por la necesidad de favorecer la detección e identificación de situaciones familiares susceptibles de beneficiarse de la intervención del proyecto, establecer cauces adecuados para la derivación de niños, niñas, adolescentes y sus familias al servicio, así como mejorar la eficacia de las actuaciones dirigidas a la preservación familiar, la reducción de factores de riesgo y la atención integral a las familias participantes. (...).*

*Por medio del presente, DISPONGO: Que por el Área de Infancia y Familia se inicien los trámites necesarios para la firma del Convenio de Colaboración entre el Il. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, la Asociación FICE España y la Asociación Canaria Sociosanitaria Te Acompañamos, para la ejecución del proyecto “En Tu Casa”. >>.*

**SEGUNDO.-** *Que, con fecha 01/06/2026, se emite por la Jefa de Servicio de Infancia y Familia, Informe-Propuesta relativo al proyectado convenio, de cuyo tenor literal destacamos:*

*<<(…) La Ley 16/2019, de 02 de mayo de Servicios Sociales de Canarias, establece, dentro del Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, en su artículo 20, la intervención y apoyo familiar e intervención socio familiar. Además, en el artículo 26 se recogen las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, entre ellas el*



desarrollo de actuaciones de prevención y reinserción social en materia de menores, así como de aquellas otras dirigidas a la preservación o reunificación familiar. Además, se establece el desarrollo de la coordinación y trabajo en red con los servicios especializados, equipos profesionales de los demás sistemas de protección social, las entidades y asociaciones que actúan en el ámbito de los servicios sociales.

Atendiendo a todo lo expuesto es por lo que se informa favorablemente la adhesión del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Convenio de colaboración con la Asociación FICE España y la Asociación Canaria Sociosanitaria Te Acompañamos, para la ejecución del Proyecto En Tu Casa, sujeto a la valoración jurídica y se propone, a la Alcaldía:.

**PRIMERO.-** Aprobar la suscripción del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Convenio de colaboración con la Asociación FICE España y la Asociación Canaria Sociosanitaria Te Acompañamos, para la ejecución del Proyecto En Tu Casa (...)>>.

**TERCERO.-** Que, con fecha de 01/06/2026, la Jefa de Servicio de Infancia y Familia emite Memoria Justificativa de la Necesidad y Oportunidad de la Suscripción del Convenio (Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, la Asociación FICE España y la Asociación Canaria Sociosanitaria Te Acompañamos) con el siguiente tenor literal:

<< (...) **1. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO:**

Los municipios canarios, tras la aprobación de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y según lo recogido en el artículo 11. n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, asumirán en todo caso, competencias en materia de servicios sociales y, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias. Por otra parte, la Ley 16/2019, de 02 de mayo de Servicios Sociales de Canarias, establece, dentro del Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, en su artículo 20, la intervención y apoyo familiar e intervención socio familiar. Además, en el artículo 26 se recogen las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, entre ellas el desarrollo de actuaciones de prevención y reinserción social en materia de menores, así como de aquellas otras dirigidas a la preservación o reunificación familiar. Asimismo, se establece el desarrollo de la coordinación y trabajo en red con los servicios especializados, equipos profesionales de los demás sistemas de protección social, las entidades y asociaciones que actúan en el ámbito de los servicios sociales.

De otro lado, en virtud de la Ley Canaria 1/1997, de 07 de febrero, de Atención Integral a los Menores, el ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tiene atribuidas las competencias que integran las funciones de información, promoción, detección, prevención e integración socio familiar de las personas menores de esa, especialmente en los casos en que los entornos sociofamiliar y comunitario tengan un alto riesgo social. (...).

**2. IMPACTO ECONÓMICO PREVISTO DEL CONVENIO.**

No tiene impacto sobre los ingresos y gastos del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ni sobre organismos o entidades de derecho público vinculados o dependientes del mismo, de conformidad con el contenido del clausulado del Convenio.

**3. CARÁCTER NO CONTRACTUAL DEL CONVENIO.**

Del clausulado contenido en el Convenio, se infiere que la consecución de su objeto no consiste en una prestación a cambio de precio ni las partes tienen interés patrimonial alguno, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo que dispone su artículo 6.3, de la meritada Ley, (...).

**4. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL RÉGIMEN JURÍDICO.**

En el artículo 47 se establece que: "1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho



## SECRETARÍA GENERAL LAMT/RAC

público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.” Por otro lado, el artículo 48 sobre requisitos de validez y eficacia de los convenios, recoge que “Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.” (...) >>.

**CUARTO.-** Que, con fecha de 01/06/2026, la Jefa de Infancia y Familia, requiere emisión de informe jurídico sobre el Convenio de Colaboración entre el Il. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, la Asociación FICE España y la Asociación Canaria Sociosanitaria Te Acompañamos a través de la tarea en Gestiona n.º T/2026/17542, a la Técnica de Administración General, Marianty Estefanía Hernández Baamonde, adscrita al Departamento de Servicios Sociales del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

A los antecedentes referidos, le son de aplicación las siguientes:

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Constitución Española BOE 311 de 29 de diciembre de 1978 (en adelante, CE).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, (en adelante, LMC).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL).
- Reglamento Orgánico Del Ayuntamiento De Santa Lucía (en adelante, ROM).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante, ROF).
- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (en adelante LSSC).
- Ley Canaria 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores (en adelante, Ley 1/1997).
- Restante normativa de general y congruente aplicación.

**SEGUNDA.-** Instrumento de Colaboración y Naturaleza Jurídica.

En atención a la Cláusula Decimocuarta del proyectado convenio de colaboración, su naturaleza es administrativa, a su vez, queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En este contexto, procede referir el artículo 47.1 de la LRJSP, conforme al cual, <<son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los



organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.(...)>>.

Sin perjuicio de lo anterior, también se entiende amparado en el artículo 111 del TRRL, de cuyo tenor se desprende que << las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades >>.

Por lo expuesto, y en esta misma línea, esta Corporación, en su condición de Administración Pública y en el ámbito de sus competencias, podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, a fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y sin que ello suponga cesión de la titularidad de competencia alguna, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48.1 y 3 de la LRJSP.

### **TERCERA.- Ámbito objetivo**

En atención al objeto del proyectado convenio de colaboración, viene recogido en su Cláusula Primera, la cual establece lo siguiente, << El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre el Ayuntamiento, la Entidad Líder y la Entidad Ejecutante para facilitar el desarrollo del proyecto denominado “**En tu casa**” (en adelante, Proyecto), en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, mediante mecanismos de coordinación, derivación, seguimiento y valoración conjunta de los casos atendidos. >>.

Concretamente, en el marco de la proyectada colaboración, corresponderá a esta Administración, la función de detección, derivación, coordinación, seguimiento institucional y garantía del adecuado encaje del proyecto en el sistema existente, mientras que la ejecución técnica de la intervención corresponderá a la Asociación Canaria Sociosanitaria Te Acompañamos. Asimismo, los Servicios Sociales municipales del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana valorarán la idoneidad de derivar a aquellas personas que pudieran resultar beneficiarias del citado proyecto, quedando su incorporación supeditada a la correspondiente valoración técnica sobre la adecuación al perfil de intervención, en atención a la naturaleza del recurso, los objetivos del proyecto y la disponibilidad existente, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del convenio de referencia.

A partir de lo expuesto y, dada la clara proyección social de la colaboración pretendida, puede afirmarse que la misma se proyecta dentro del ámbito competencial del Municipios (artículo 11.n) de la LMC, artículo 25.1 y 25.2. e) y ñ) de la LRBRL y artículos 39.1 y 103.1 de la CE).

### **CUARTA.- Contenido**

En cuanto al contenido del Convenio Tipo, conforme al artículo 49 de la LRJSP, el mismo deberá incluir, al menos, las siguientes materias:

- Sujetos suscribientes y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (Reunidos).
- La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas (Exponen).



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

- Objeto y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos (Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta).
- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria (Cláusula Sexta).
- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento (Cláusula Duodécima).
- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y de los compromisos adquiridos por los firmantes (Cláusula Séptima).
- El régimen de modificación. A falta de regulación expresa la modificación del contenido requerirá acuerdo unánime de los firmantes (Cláusula Novena).
- Plazo de vigencia (Cláusula Undécima).

A este respecto y analizado el texto del convenio, cuya suscripción se pretende, el mismo cumple lo preceptuado por el citado artículo.

**QUINTA.- Carácter no contractual**

Los convenios de colaboración que celebre la Administración no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos, no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP. Concretamente, el artículo 6.1 de la LCSP, el cual excluye de su ámbito de aplicación los convenios de colaboración en los que se cumplan los siguientes presupuestos:

- I) El ámbito objetivo no se encuentre comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP. De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.
- II) Las entidades **intervinientes no tengan vocación de mercado**, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.
- III) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de **garantizar que los servicios públicos** que les incumben se presten de modo que se logren los **objetivos que tienen en común**. En este punto, procede indicar los siguientes extremos:

- Que el proyecto denominado "En tu Casa" tiene por finalidad el fortalecimiento de las capacidades parentales, la mejora del bienestar de los niños, niñas y adolescentes y la disminución de las situaciones de riesgo o desprotección, mediante el desarrollo de una intervención socioeducativa intensiva en el entorno familiar, en consonancia con los principios de prevención, atención comunitaria y reducción de la institucionalización, conforme a lo recogido en el Exponen del convenio de referencia.

- Que el Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tiene atribuidas las competencias en materia de información, detección, prevención e integración socio-familiar de las personas menores de edad, así como la promoción del bienestar de la



*infancia con el objetivo de contribuir a su pleno desarrollo personal, especialmente en los casos en que los entornos socio-familiar y comunitario tengan un alto riesgo social, sin perjuicio de las funciones específicas de protección y tutela de menores, según lo previsto en la Ley Canaria 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores.*

- IV)** *Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el **interés público**. En este sentido, procede referir que este extremo ha sido suficientemente justificado en la Memoria Justificativa, emitida en la tramitación del presente expediente (Véase Antecedente Tercero).*

*Por todo ello, quien suscribe estima que el convenio proyectado carece de carácter contractual.*

**SEXTA.- Procedimiento.**

*De conformidad con el artículo 50 de la LRJSP, para la suscripción del Convenio, deben evacuarse los siguientes trámites:*

*I) **Memoria Justificativa**, donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión. Justificándose, además, el cumplimiento de las disposiciones del artículo 57 de la LRBRL y de los artículos 47 a 53 de la LRSP, en los extremos que sean de aplicación.*

*Al tenor de lo expuesto, con fecha de 01 de junio de 2026, la Jefa de Servicio de Infancia y Familia emite Memoria Justificativa, en la que expone, expresamente y de manera suficiente, los extremos indicados, salvo la observancia de los preceptos referidos.*

*Sin perjuicio de lo anterior, al haberse justificado en el apartado cuarto de la Memoria, el <<cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico>> y al entender, estrictamente, de aplicación el artículo 57 de la LRBRL, cuyo contenido se asemeja al articulado de la LRJSP, se estima oportunamente evacuado este trámite.*

*II) **Informe del Servicio de Asesoría Jurídica**, sobre la legislación aplicable y la adecuación del convenio proyectado.*

*En este apartado, a efectos de dilucidar la necesidad o no de informe previo de Secretaría, nos remitiremos a los artículos 54 del TRRL y 173 ROF, de los cuales se desprende su procedencia cuando: se ordenase por el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se solicitase por un tercio de los miembros de la Corporación o se tratase de asuntos sobre materias por las que se exija una mayoría especial.*

*De modo que, no constando la exigencia de mayoría especial, al tenor de los artículos 76 y 86 del ROM, artículo 47 del LRBRL y artículo 99 del ROF, ni orden o solicitud concreta, en los términos referidos, no resulta necesario para la tramitación de este expediente la evacuación de Informe del Secretario General.*

*Igualmente, en atención a las materias referidas en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y al ámbito objetivo del proyectado convenio se concluye que no resulta preceptivo la evacuación de informe previo de Secretaría.*



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

III) **Informe de Intervención**, en caso de implicar obligaciones de contenido económico para esta Corporación.

Al respecto, preceptúa el artículo 214.1 del TRLRHL que <<la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso>>.

Al respecto, se especifica en la Cláusula Sexta del Convenio que <<el presente no conlleva compromisos económicos>>, de modo que, no resulta necesario someter este expediente a fiscalización previa.

V) **Aprobación y firma del convenio** por los órganos referidos en la Consideración Jurídica Séptima.

**SÉPTIMA.- Órganos Competentes**

En cuanto a la competencia para aprobar la suscripción, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 04/07/2023 (punto 12).

Por su parte, la firma de la adhesión competirá al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC.

Sin embargo, al tenor del apartado segundo del mismo precepto y del Decreto de Alcaldía nº. 4634, de fecha 17/06/2023, esta competencia ha sido delegada en el Concejal-Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia y Subvenciones. Siendo asistido, en su ejercicio, por la Secretaría General a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por último, de conformidad con el artículo 40.2. j) de la LMC, corresponde a los Concejales de Área <<el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios>>.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.

**INFORMO**

**PRIMERO.-** No existe inconveniente jurídico para la suscripción Convenio de Colaboración entre el Il. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, la Asociación FICE España y la Asociación Canaria Sociosanitaria Te Acompañamos, para la implementación del proyecto "En Tu Casa".

**SEGUNDO.-** Corresponde a la Junta de Gobierno local la aprobación del referido Convenio.

**TERCERO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte al Concejal-Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia y Subvenciones, a los efectos de su suscripción y firma.

**CUARTO.-** Notificar el acuerdo que se adopte a Dña. Mónica Concepción Gómez en nombre y representación de la Asociación FICE España y a Dña. Adriana Olmos Funes en nombre y



representación de la Asociación Canaria Sociosanitaria Te Acompañamos, a los efectos oportunos.”.

Teniendo en cuenta el Informe Propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Infancia y Familia, que se inserta a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Vista providencia** del Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia y Subvenciones de Santa Lucía de Tirajana, de fecha de 13/05/2026, **en el que se insta** al Área de Infancia y Familia del Departamento de Servicios Sociales **a que se realicen los trámites oportunos** para dar cumplimiento a los requisitos necesarios **para formalizar un convenio de colaboración** del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, la Asociación FICE España y la Asociación Canaria Sociosanitaria Te Acompañamos para la ejecución del Proyecto En Tu Casa.

Que siendo competente esta Jefatura de Servicio, se inicia el trámite del expediente relativo a **la solicitud de suscripción** del Convenio.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El presente informe tiene por objeto **justificar y fundamentar la propuesta de adhesión** del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Convenio de colaboración con la Asociación Canaria Sociosanitaria Te Acompañamos para la ejecución del Proyecto En Tu Casa.

**SEGUNDO.-** La **constitución española** recoge en su artículo 39, dentro de los principios rectores de la política social y económica, la obligación de todos los poderes públicos de asegurar la **protección social, económica y jurídica de la familia** y, dentro de esta, la **protección integral a los menores**.

Mediante Resolución de 4 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, se aprobó la convocatoria para la selección de operaciones en el marco del **Programa de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza**, cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

La Asociación **FICE España** (Entidad líder), junto con varias entidades asociadas en calidad de agrupación presentaron una **solicitud de cofinanciación** para el proyecto **“En tu casa: hacia un modelo de prevención de la institucionalización”**, alineado con la línea de medidas de fomento de **la preservación familiar y retorno a las familias** a través de proyectos de experimentación social (6.K.04), basado en un modelo de intervención familiar intensiva y coordinado con los sistemas públicos de protección.

La agrupación constituida a tales efectos está conformada por las siguientes entidades:

- La **Asociación FICE España**, con CIF **G55128763**, que ostenta la condición de entidad líder, asumiendo la representación de la agrupación a efectos de relación con el Ayuntamiento y recepción de notificaciones, así como la dirección, coordinación y gestión técnica y administrativa de la operación.
- La **Asociación Canaria Sociosanitaria Te Acompañamos**, con CIF **G76147768**, en



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

calidad de entidad ejecutante en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- La **Fundación Resilis**, con CIF G17925215, en calidad de entidad ejecutante en la Comunidad Autónoma de Cataluña.
- La **Fundación Sorapán de Rieros**, con CIF G06319891, en calidad de entidad ejecutante en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 28 de enero de 2026, se publica la Resolución Definitiva de selección de operaciones, resultando seleccionado la operación presentada por la agrupación bajo la denominación **“Proyecto En Tu Casa: hacia un modelo de prevención de la institucionalización”**, con una dotación presupuestaria de **1.822.910,02 €**.

El proyecto **“En Tu Casa”** tiene carácter piloto y se enmarca en el Programa Operativo de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza (PO2021ES05SFPR003), cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), habiendo iniciado su periodo de ejecución el **28 de enero de 2026** y con fecha de finalización prevista el **28 de enero de 2028**, conforme a la resolución de concesión, desarrollándose en las comunidades autónomas de **Canarias, Extremadura y Cataluña**.

**TERCERO.-** El presente convenio tiene por objeto establecer un **marco de colaboración** entre el Ayuntamiento, la Entidad Líder y la Entidad Ejecutante para facilitar el desarrollo del proyecto denominado **“En tu casa”** (en adelante, Proyecto), en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, mediante mecanismos de **coordinación, derivación, seguimiento y valoración conjunta** de los casos atendidos.

El proyecto denominado **“En Tu Casa”**, se orienta a **reforzar las capacidades parentales**, mejorar el **bienestar de los niños, niñas y adolescentes** y **reducir el riesgo de desprotección**, mediante una **intervención socioeducativa** intensiva en el entorno familiar, en coherencia con los principios de prevención, atención comunitaria y **reducción de la institucionalización**.

**CUARTO.-** El Il. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de sus competencias en materia de atención a la infancia, adolescencia y familia, tiene **interés en colaborar en el desarrollo de iniciativas** que refuercen la atención a familias en situación de vulnerabilidad o riesgo social, contribuyendo a una **intervención más eficaz, coordinada y ajustada** a las necesidades detectadas.

Las partes comparten la **conveniencia de establecer un marco estable de colaboración** que facilite la identificación de situaciones susceptibles de intervención, la derivación de casos y el seguimiento coordinado del Proyecto, respetando en todo momento el ámbito competencial de cada institución.

La colaboración que se articula a través del presente convenio tiene por finalidad:

- a) Favorecer la **detección e identificación** de situaciones familiares que puedan beneficiarse de la intervención del Proyecto.
- b) Establecer **cauces claros para la derivación** de niños, niñas, adolescentes y sus familias al servicio.
- c) Reforzar la **coordinación técnica** entre el Ayuntamiento y la Entidad Ejecutante.
- d) Mejorar la **eficacia de las actuaciones** orientadas a la preservación familiar, la reducción del riesgo y la atención integral a las familias participantes.



- e) Generar un **marco de trabajo compartido** que permita valorar la evolución de los casos y los resultados del proyecto.

**QUINTO.-** El Iltr. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana asumirá los siguientes compromisos:

- a) Colaborar en la **difusión y conocimiento** del Proyecto entre los servicios, recursos o equipos profesionales de su ámbito de actuación que pudieran identificar situaciones susceptibles de intervención.
- b) Facilitar la **derivación de casos** desde los Servicios Sociales municipales, que se ajusten al perfil y criterios técnicos del Proyecto, de conformidad con los procedimientos que se acuerden entre las partes.
- c) Participar en los espacios de **coordinación y seguimiento técnico** que se establezcan para la adecuada implementación del proyecto.
- d) Designar, en su caso, a una persona o personas de referencia para la **interlocución técnica** con la Entidad Ejecutante.
- e) **Compartir**, dentro del marco normativo aplicable, la **información necesaria** para la adecuada valoración, seguimiento y coordinación de los casos derivados.
- f) **Contribuir**, desde sus competencias, a la adecuada articulación del Proyecto **con los recursos públicos y comunitarios existentes**.

La Entidad Líder se compromete a:

- a) Garantizar la **correcta coordinación** general del Proyecto.
- b) Velar por la **adecuada ejecución** técnica, administrativa y metodológica de la operación financiada.
- c) Facilitar al Ayuntamiento la **información general necesaria** sobre el Proyecto, sus objetivos, metodología y sistema de seguimiento.
- d) Impulsar los **mecanismos comunes de coordinación y evaluación** previstos en el marco del proyecto.

La Entidad Ejecutante se compromete a:

- a) **Desarrollar la intervención técnica** del proyecto con los niños, niñas, adolescentes y familias derivados.
- b) Aplicar la **metodología de intervención prevista** en el proyecto, con criterios de calidad técnica, individualización y trabajo en red.
- c) Mantener la **coordinación técnica con el Ayuntamiento** y con los demás recursos implicados en cada caso.
- d) Elaborar los **informes de seguimiento** y evolución que resulten necesarios en el marco del proyecto.
- e) **Comunicar al Ayuntamiento aquellas incidencias** o aspectos relevantes que deban ser tenidos en cuenta para el adecuado seguimiento de los casos.
- f) Garantizar el **cumplimiento de la normativa aplicable** en materia de **protección de datos**, confidencialidad y atención a la infancia y la familia.

**SEXTO.** - El presente convenio **no conlleva compromisos económicos**.

**SÉPTIMO.-** Con el fin de dar cumplimiento a los contenidos del presente convenio, tras su firma, se constituirá una **Comisión Mixta paritaria de Seguimiento** del convenio integrada por un miembro designado por cada una de las partes intervinientes, o personas en quienes deleguen.

**OCTAVO.-** La **derivación** de casos al Proyecto se realizará **a través de los Servicios Sociales del Ayuntamiento** o de los recursos que este determine, conforme a los criterios técnicos de acceso que se acuerden entre las partes.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

**NOVENO.-** El presente convenio **se podrá modificar a instancia de cualquiera de las partes** firmantes, previo acuerdo unánime de estas, al objeto de regular aquellas cuestiones no incorporadas al presente o para corregir aquellas determinaciones que dificulten la consecución de actuaciones convenidas, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos.

**DÉCIMO.-** El presente Convenio tendrá una **vigencia** desde la fecha de su firma **hasta la finalización del Proyecto “En Tu Casa”**, prevista para el 28 de enero de 2028, sin que, en ningún caso, su duración pueda exceder del plazo máximo de cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**UNDÉCIMO.-** En relación a la necesidad o no de fiscalización previa, esta Jefa de Servicio entiende y así lo informa, que en este supuesto no se requiere, al no conllevar compromisos económicos, y según artículo 214 del TRLRHL, donde se recoge literalmente que:

“1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”, no considerando que sea éste alguno de los supuestos.

En vista de lo anterior, con fecha 03/06/2026, se asigna a la técnica de administración general adscrita al área de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, Infancia y Familia, la tarea de elaboración del informe jurídico, emitiéndose el mismo día, y donde se informa que:

**“PRIMERO.-** No existe inconveniente jurídico para la suscripción Convenio de Colaboración entre Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, la Asociación FICE España y la Asociación Canaria Sociosanitaria Te Acompañamos para la ejecución del Proyecto En Tu Casa.

**SEGUNDO.-** Corresponde a la Junta de Gobierno local la aprobación del referido Convenio.

(...)”

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

- I. Constitución Española de 1978.
- II. Ley Canaria 1/1997, de 07 de febrero, de Atención Integral a los Menores.
- III. La Ley 16/2019, de 02 de mayo de Servicios Sociales de Canarias.
- IV. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- V. Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- VI. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



VII. Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

VIII. Restante normativa de general y pertinente aplicación.

**ÚNICO.- De la competencia en materia de servicios sociales.-**

- La constitución española recoge en su artículo 39, dentro de los principios rectores de la política social y económica, la obligación de todos los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y, dentro de esta, la protección integral a los menores.
- En virtud de la Ley Canaria 1/1997, de 07 de febrero, de Atención Integral a los Menores, el ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tiene atribuidas las competencias que integran las funciones de información, promoción, detección, prevención e integración socio familiar de las personas menores de esa, especialmente en los casos en que los entornos sociofamiliar y comunitario tengan un alto riesgo social.
- La Ley 16/2019, de 02 de mayo de Servicios Sociales de Canarias, establece, dentro del Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, en su artículo 20, la intervención y apoyo familiar e intervención socio familiar. Además, en el artículo 26 se recogen las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, entre ellas el desarrollo de actuaciones de prevención y reinserción social en materia de menores, así como de aquellas otras dirigidas a la preservación o reunificación familiar. Además, se establece el desarrollo de la coordinación y trabajo en red con los servicios especializados, equipos profesionales de los demás sistemas de protección social, las entidades y asociaciones que actúan el ámbito de los servicios sociales.

**TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Atendiendo a todo lo expuesto es por lo que **se informa favorablemente** la adhesión del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Convenio de colaboración con la Asociación FICE España y la Asociación Canaria Sociosanitaria Te Acompañamos, para la ejecución del Proyecto En Tu Casa, **sujeto a la valoración jurídica y se propone**, a la Alcaldía:

**PRIMERO.- Aprobar** la suscripción del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al **Convenio de colaboración** con la Asociación FICE España y la Asociación Canaria Sociosanitaria Te Acompañamos, **para la ejecución del Proyecto En Tu Casa**.

**SEGUNDO.- Facultar** al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción al referido Convenio así como, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites pertinentes para llevar a buen fin el presente acuerdo.

**TERCERO.- Dar traslado** de este acuerdo a la Asociación FICE España y la Asociación Canaria Sociosanitaria Te Acompañamos

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (7 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

**PRIMERO.- Aprobar** el Convenio de colaboración con la Asociación FICE España y la Asociación Canaria Sociosanitaria Te Acompañamos, para la ejecución del Proyecto En Tu Casa, que se inserta como Anexo.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción al referido Convenio así como, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites pertinentes para llevar a buen fin el presente acuerdo.

**TERCERO.-** Dar traslado de este acuerdo a la Asociación FICE España y la Asociación Canaria Sociosanitaria Te Acompañamos.

**Anexo**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, LA ASOCIACIÓN FICE ESPAÑA Y LA ASOCIACIÓN CANARIA SOCIOSANITARIA TE ACOMPAÑAMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO “EN TU CASA”**

*En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de la firma electrónica.*

**REUNIDOS**

*De una parte, D. Francisco José García López, actuando en nombre y representación del **Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana**, (en adelante, Ayuntamiento), con CIF P-3502300-A, en su condición de Alcalde-Presidente en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y asistido de D. Luis Alfonso Manero Torres, Secretario General de la Corporación, a los efectos de fe pública, en virtud del artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

*De otra parte, Dña. Mónica Concepción Gómez, en calidad de presidenta de la **ASOCIACIÓN FICE ESPAÑA**, (en adelante, la Entidad Líder de la Agrupación), con domicilio social Avenida Valdelaparra, 27, 3ª planta, 1º piso, 28108 Alcobendas (Madrid) y con NIF núm. **G55128763**, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo1/Sección: 1/Número Nacional: 597540.*

*Y, de otra parte, Dña. Adriana Olmos Funes, en calidad de presidenta de la **ASOCIACIÓN CANARIA SOCIOSANITARIA TE ACOMPAÑAMOS** (en adelante, la **Entidad Ejecutante** en la comunidad autónoma de Canarias), con domicilio social en Avenida del Atlántico, 289, 35110, Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas) y con NIF núm. **G76147768**, inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias, con el número de inscripción: G1/S1/19014-13/GC.*

*Las partes se reconocen con competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,*

**EXPONEN**

- I. Que mediante Resolución de 4 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, se aprobó la convocatoria para la selección de operaciones en el marco del Programa de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza, cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).*
- II. Que la Asociación FICE España, junto con varias entidades asociadas en calidad de agrupación presentaron una solicitud de cofinanciación para el proyecto “En tu casa: hacia un modelo de prevención de la institucionalización”, alineado con la línea de medidas de fomento de la preservación familiar y retorno a las familias a través de proyectos de experimentación social (6.K.04), basado en un modelo de intervención familiar intensiva y coordinado con los sistemas públicos de protección.*
- III. Que la agrupación constituida a tales efectos está conformada por las siguientes entidades:*
  - La Asociación FICE España, con CIF G55128763, que ostenta la condición de entidad*



líder, asumiendo la representación de la agrupación a efectos de relación con el Ayuntamiento y recepción de notificaciones, así como la dirección, coordinación y gestión técnica y administrativa de la operación.

- La **Asociación Canaria Sociosanitaria Te Acompañamos**, con CIF G76147768, en calidad de entidad ejecutante en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- La **Fundación Resilis**, con CIF G17925215, en calidad de entidad ejecutante en la Comunidad Autónoma de Cataluña.
- La **Fundación Sorapán de Rieros**, con CIF G06319891, en calidad de entidad ejecutante en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**IV.** Que, con fecha 28 de enero de 2026, se publica la Resolución Definitiva de selección de operaciones, resultando seleccionado la operación presentada por la agrupación bajo la denominación **“Proyecto En Tu Casa: hacia un modelo de prevención de la institucionalización”**, con una dotación presupuestaria de **1.822.910,02 €**.

**V.** Que el proyecto **“En Tu Casa”** tiene carácter piloto y se enmarca en el Programa Operativo de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza (PO2021ES05SFPR003), cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), habiendo iniciado su periodo de ejecución el **28 de enero de 2026** y con fecha de finalización prevista el **28 de enero de 2028**, conforme a la resolución de concesión, desarrollándose en las comunidades autónomas de **Canarias, Extremadura y Cataluña**.

**VI.** Que la Constitución española recoge en su artículo 39, dentro de los principios rectores de la política social y económica la obligación *“de todos los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y dentro de ésta la protección integral de los menores”*.

**VII.** Que en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 a apartado e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el municipio ejercerá como competencia propia en todo caso, la *“evaluación e información de situaciones de necesidad y atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social”*.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Canaria 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, el Il. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tiene atribuidas las competencias en materia de información, detección, prevención e integración socio-familiar de las personas menores de edad, así como la promoción del bienestar de la infancia con el objetivo de contribuir a su pleno desarrollo personal, especialmente en los casos en que los entornos socio-familiar y comunitario tengan un alto riesgo social, sin perjuicio de las funciones específicas de protección y tutela de menores.

**VIII.** Que el proyecto denominado **“En Tu Casa”**, se orienta a reforzar las capacidades parentales, mejorar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y reducir el riesgo de desprotección, mediante una intervención socioeducativa intensiva en el entorno familiar, en coherencia con los principios de prevención, atención comunitaria y reducción de la institucionalización.

**IX.** Que el Il. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de sus competencias en materia de atención a la infancia, adolescencia y familia, tiene interés en colaborar en el desarrollo de iniciativas que refuercen la atención a familias en situación de vulnerabilidad o riesgo social, contribuyendo a una intervención más eficaz, coordinada y ajustada a las necesidades detectadas.

**X.** Que ambas partes comparten la conveniencia de establecer un marco estable de colaboración que facilite la identificación de situaciones susceptibles de intervención, la derivación de casos y el seguimiento coordinado del Proyecto, respetando en todo momento



## **SECRETARÍA GENERAL LAMT/RAC**

*el ámbito competencial de cada institución.*

*Por todo lo expuesto, las partes, en la representación que cada una de ellas ostenta, acuerdan suscribir este Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes;*

### **CLÁUSULAS PRIMERA.- OBJETO**

*El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre el Ayuntamiento, la Entidad Líder y la Entidad Ejecutante para facilitar el desarrollo del proyecto denominado “En tu casa” (en adelante, Proyecto), en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, mediante mecanismos de coordinación, derivación, seguimiento y valoración conjunta de los casos atendidos.*

### **SEGUNDA.- FINALIDAD DE LA COLABORACIÓN**

*La colaboración que se articula a través del presente convenio tiene por finalidad:*

- a) *Favorecer la detección e identificación de situaciones familiares que puedan beneficiarse de la intervención del Proyecto.*
- b) *Establecer cauces claros para la derivación de niños, niñas, adolescentes y sus familias al servicio.*
- c) *Reforzar la coordinación técnica entre el Ayuntamiento y la Entidad Ejecutante.*
- d) *Mejorar la eficacia de las actuaciones orientadas a la preservación familiar, la reducción del riesgo y la atención integral a las familias participantes.*
- e) *Generar un marco de trabajo compartido que permita valorar la evolución de los casos y los resultados del proyecto.*

### **TERCERA.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO**

*El Iltr. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana asumirá los siguientes compromisos:*

- a) *Colaborar en la difusión y conocimiento del Proyecto entre los servicios, recursos o equipos profesionales de su ámbito de actuación que pudieran identificar situaciones susceptibles de intervención.*
- b) *Facilitar la derivación de casos desde los Servicios Sociales municipales, que se ajusten al perfil y criterios técnicos del Proyecto, de conformidad con los procedimientos que se acuerden entre las partes.*
- c) *Participar en los espacios de coordinación y seguimiento técnico que se establezcan para la adecuada implementación del proyecto.*
- d) *Designar, en su caso, a una persona o personas de referencia para la interlocución técnica con la Entidad Ejecutante.*
- e) *Compartir, dentro del marco normativo aplicable, la información necesaria para la adecuada valoración, seguimiento y coordinación de los casos derivados.*
- f) *Contribuir, desde sus competencias, a la adecuada articulación del Proyecto con los recursos públicos y comunitarios existentes.*

### **CUARTA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD LÍDER**

*La Entidad Líder se compromete a:*

- a) *Garantizar la correcta coordinación general del Proyecto.*
- b) *Velar por la adecuada ejecución técnica, administrativa y metodológica de la operación financiada.*
- c) *Facilitar al Ayuntamiento la información general necesaria sobre el Proyecto, sus objetivos, metodología y sistema de seguimiento.*



- d) *Impulsar los mecanismos comunes de coordinación y evaluación previstos en el marco del proyecto.*

#### **QUINTA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD EJECUTANTE**

La Entidad Ejecutante se compromete a:

- a) *Desarrollar la intervención técnica del proyecto con los niños, niñas, adolescentes y familias derivados.*
- b) *Aplicar la metodología de intervención prevista en el proyecto, con criterios de calidad técnica, individualización y trabajo en red.*
- c) *Mantener la coordinación técnica con el Ayuntamiento y con los demás recursos implicados en cada caso.*
- d) *Elaborar los informes de seguimiento y evolución que resulten necesarios en el marco del proyecto.*
- e) *Comunicar al Ayuntamiento aquellas incidencias o aspectos relevantes que deban ser tenidos en cuenta para el adecuado seguimiento de los casos.*
- f) *Garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, confidencialidad y atención a la infancia y la familia.*

#### **SEXTA. - COMPROMISOS ECONÓMICOS**

*El presente convenio no conlleva compromisos económicos.*

#### **SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

*Con el fin de dar cumplimiento a los contenidos del presente convenio, tras su firma, se constituirá una Comisión Mixta paritaria de Seguimiento del convenio integrada por un miembro designado por cada una de las partes intervinientes, o personas en quienes deleguen.*

*Esta Comisión, que se reunirá como mínimo una (1) vez al mes durante la vigencia del presente convenio, celebrará las reuniones extraordinarias que se crean convenientes a solicitud de cualquiera de las partes y tendrá como principales funciones:*

- a) *Facilitar la puesta en común del proyecto y de sus objetivos.*
- b) *Acordar pautas y protocolos de coordinación.*
- c) *Realizar seguimiento general del desarrollo del convenio.*
- d) *Valorar incidencias, propuestas de mejora y necesidades detectadas.*
- e) *Analizar resultados globales y evolución del marco de colaboración.*
- f) *Se responsabilizará de la coordinación, el seguimiento y la evaluación de las acciones realizadas en el marco de este convenio.*

*Con independencia de esta comisión, podrán articularse espacios técnicos específicos de valoración y seguimiento de casos, cuando resulte necesario. Asimismo, ambas partes, de mutuo acuerdo, pueden invitar a otras personas representativas a participar de la Comisión de Seguimiento cuando lo consideren necesario.*

*En cuanto a su funcionamiento y en régimen de acuerdos, se ajustará a las previsiones sobre órganos colegiados contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

#### **OCTAVA.- DERIVACIÓN Y ADMISIÓN DE CASOS**

*La derivación de casos al Proyecto se realizará a través de los Servicios Sociales del Ayuntamiento o de los recursos que este determine, conforme a los criterios técnicos de acceso que se acuerden entre las partes.*

*La admisión efectiva en el Proyecto requerirá la valoración técnica de adecuación al perfil de intervención, atendiendo a la naturaleza del recurso, los objetivos del Proyecto y la disponibilidad existente.*

*A tal efecto, las partes podrán establecer instrumentos técnicos específicos que regulen el circuito de derivación, la documentación mínima necesaria y los criterios de priorización o idoneidad.*



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

**NOVENA.- MODIFICACIÓN**

*El presente convenio se podrá modificar a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previo acuerdo unánime de estas, al objeto de regular aquellas cuestiones no incorporadas al presente o para corregir aquellas determinaciones que dificulten la consecución de actuaciones convenidas, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos.*

**DÉCIMA. – DIFUSIÓN**

*Las acciones de difusión que se quieran llevar a cabo en virtud de este Convenio por parte de cualquiera de las partes firmantes requerirán de la autorización de las instituciones que lo suscriben, debiendo figurar siempre, el medio de difusión que se utilice, el anagrama de ellas.*

**UNDÉCIMA.- PLAZO DE DURACIÓN Y VIGENCIA**

*El presente Convenio tendrá una vigencia desde la fecha de su firma hasta la finalización del Proyecto “En tu casa”, prevista para el 28 de enero de 2028, sin que, en ningún caso, su duración pueda exceder del plazo máximo de cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

**DUODÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

*Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en casusa de resolución. Son causas de resolución del presente Convenio, en función de lo establecido en el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:*

- *El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.*
- *Por mutuo acuerdo escrito entre las partes.*
- *Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el Convenio por alguna de las partes.*

*En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de DOS (2) meses las obligaciones o compromisos que se consideren incompletos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio.*

*Si transcurrido el plazo indicado al requerimiento persiste el incumplimiento, la parte que lo remitió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. No se prevé indemnización por los perjuicios causados.*

- *Por imposibilidad sobrevenida, legal o material: Si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver este convenio, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.*
- *Por cualquier otra causa legalmente prevista.*

*De acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que*



consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en esa misma ley.

### **DECIMOTERCERA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**

La Entidad Líder y la Entidad Ejecutante tendrán todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador, correspondiendo a dichas entidades la responsabilidad exclusiva de las mismas, así como de los perjuicios de cualquier naturaleza que se pudieran ocasionar con motivo de dichas actuaciones. Asimismo, actuarán acorde a la normativa en materia de voluntariado establecida, garantizando derechos y deberes de las personas que de forma voluntaria presten en ellas sus servicios.

### **DECIMOCUARTA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN**

El presente Convenio queda excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en su artículo 6, y tiene naturaleza administrativa, viniendo su régimen jurídico determinado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como su propio clausulado.

La existencia de cualquier tipo de controversia, cuestión o incidencia que pudieran surgir en la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, no resuelto en el Seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Quinta, se resolverá conforme a lo que al efecto se determine por los Jueces y Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

### **DECIMOQUINTA.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

#### **15.1 Datos de los intervinientes:**

Los datos personales de los intervinientes y en su caso, empleados y colaboradores que actúen por cuenta de cada una de las partes serán tratados por la otra parte con la finalidad de gestionar la relación de colaboración, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de dicha relación y se conservarán durante todo el tiempo en que ésta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Finalizados dichos plazos de prescripción, los datos serán eliminados o, alternativamente, anonimizados. Los interesados se dan por informados de lo siguiente:

a) Los respectivos Responsables del tratamiento de datos de carácter personal, son las partes firmantes y los datos de contacto del delegado de protección de datos (DPD) o del responsable de privacidad de cada una de ellas son los siguientes:

a. Datos del delegado de protección de datos de Asociación Canaria Sociosanitaria Te Acompañamos: E-mail: [info@teacompanamos.org](mailto:info@teacompanamos.org); Dirección postal: Avenida del Atlántico, nº289 (Doctoral), 35110-Santa Lucía de Tirajana.

b. Datos del delegado de protección de datos o, en su caso, del responsable de privacidad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana: E-mail: [DPO@santaluciagc.com](mailto:DPO@santaluciagc.com); Dirección postal indicada en el encabezamiento.

b) Los datos personales no serán cedidos a terceras entidades, salvo que se precise la intervención de proveedores para la prestación de un servicio a la correspondiente parte, así como en los casos en los que sea preciso ceder los datos personales para cumplir con una obligación legal. Asimismo, no serán, tampoco, objeto de decisiones automatizadas.

c) En el caso de que las Partes precisaran contratar los servicios de proveedores ubicados fuera del Espacio Económico Europeo, dicha contratación se realizaría previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa de protección de datos, y aplicando las garantías



## SECRETARÍA GENERAL LAMT/RAC

y salvaguardas necesarias para preservar su privacidad. Para más información pueden contactar con los delegados de protección de datos o, en su caso el responsable de privacidad, a través de las direcciones indicadas.

d) Tienen derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos, solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, solicitar la oposición o limitación del tratamiento de los mismos o solicitar su portabilidad, enviando un mensaje al delegado de protección de datos, o en su caso, al responsable de privacidad, según corresponda, en las direcciones indicadas.

e) Si consideran que el tratamiento de sus datos personales vulnera la normativa, pueden presentar una reclamación al delegado de protección de datos o al responsable de privacidad, según corresponda, o ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Finalmente, a los fines de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, las partes se comprometen a facilitar el contenido informativo de la presente cláusula a aquellos interesados que en su condición de empleados/ colaboradores actúen por cuenta de las partes en el marco de la presente relación.

### 15.2. Datos comunicados entre el Ayuntamiento y Asociación Canaria Sociosanitaria Te Acompañamos:

En el supuesto de que, durante la vigencia del presente Convenio, alguna de las partes tuviera acceso a algún dato de carácter personal de los que sea responsable la otra parte contraria, la parte en cuestión deberá aplicar las medidas organizativas y de seguridad necesarias, garantizando que el tratamiento y/o comunicación de los datos personales cuente con la base de legitimación adecuada, así como cumpliendo con el deber de información hacia los interesados de conformidad con la normativa en materia de protección de datos.

### 15.3. Datos compartidos en las Mesas de Coordinación:

En relación con los datos personales que se puedan intercambiar en entre los intervinientes, dichas partes integrantes tratarán y/o comunicaran los datos personales de los interesados (esto es, principalmente datos de beneficiarios o potenciales beneficiarios del Proyecto “En tu Casa”), en su condición de responsables independientes del tratamiento, contando siempre con base legal para ello, aplicarán las medidas organizativas y de seguridad oportunas y darán cumplimiento al deber de información hacia los interesados para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales.

### 15.4. Responsabilidad de las partes:

Las partes de este Convenio declaran que cumplirán, bajo su única y total responsabilidad, con todas las obligaciones que le sean exigibles en aplicación de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal en vigor. Asimismo, se comprometen a aplicar las medidas legales, organizativas y de seguridad necesarias, manteniendo además indemne a la otra parte de cualesquiera indemnizaciones y/o sanciones reclamadas por cualquier tercero, incluidas las autoridades y organismos competentes.

Y para que así conste, a los efectos oportunos y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio de colaboración, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**

**D. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ**

*Competencia delegada en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 4634, de fecha 17/06/2023, en el Concejal-Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia y Subvenciones*

**D. SAÚL ANTONIO GOYEZ LOPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN**

**PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN FICE ESPAÑA**

**DÑA. MÓNICA CONCEPCIÓN GÓMEZ**

**PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN CANARIA SOCIOSANITARIA TE ACOMPAÑAMOS**

**DÑA. ADRIANA OLMOS FUNESD. LUIS ALFONSO MANERO TORRES**

**2.- APROBACIÓN DEL “CONVENIO, INTERADMINISTRATIVO, ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE MOYA Y SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES DE SEGURIDAD”.**

Por la Presidencia se explican las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe emitido por la Jefatura de Servicio, y cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Que, ante la solicitud de justificación de la urgencia de llevar nuevo Convenio con el Ayuntamiento de Moya, a la próxima Junta de Gobierno es por los siguientes extremos:*

*1.- Considerando que el Ayuntamiento de Moya, dispone de pocos efectivos en la Policía Local, siendo suficiente para los servicios ordinarios, no lo es para las cualquier incidencia o emergencias que suceda durante sus Fiestas Patronales.*

*2.- Considerando que la Ley nos permite y así lo llevamos haciendo desde hace años, con varios Ayuntamientos de la Isla, que las autoridades Municipales del Ayuntamiento de Moya soliciten la colaboración de esta Jefatura de la Policía Local para la prestación del Servicio en su Municipio durante los eventos con el fin de afrontar la seguridad de éstos.*

*3.- Considerando que la Sentencia Judicial nº 000089/2023 emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de las Palmas de Gran Canarias, avala la firma de éstos convenio de colaboración interadministrativas en entidades locales en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad, es por lo que se solicita del presente convenio.*

*4.- Considerando que es de interés para este Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, suscribir el nuevo Convenio Interadministrativo entre ambos municipios en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.*



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

**5.- Considerando todo lo anterior, y que, en las Fiestas Patronales del citado Municipio de Moya, es necesario que el actual convenio tenga vigencia para que los Agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana puedan prestar servicios en el Ayuntamiento de Tejeda..”.**

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los presentes (7 votos a favor), mayoría absoluta legal de sus miembros.

A continuación, la Presidencia expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe-Propuesta suscrito por el Comisario Jefe de la Policía Local, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

*“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,*

**HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**INFORME-PROPUESTA: Convenio Interadministrativo entre los Ayuntamientos de Santa Lucía y Moya en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad.**

**D. JOSE LUIS HERRERA LEÓN, Comisario Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, por medio del presente, a Vs., tiene el deber de informarle cuanto sigue:**

**VISTO** que por el Sr. Alcalde se ha dictado Providencia de fecha **03/06/2026**, en la cual solicita a esta Jefatura la iniciación del procedimiento para la suscripción de un nuevo Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Moya, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.

**CONSIDERANDO** que, desde hace años, las autoridades municipales del municipio de Moya han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de Policía para la prestación de servicios de los policías locales de Santa Lucía de Tirajana en actos y/o eventos que



generalmente se repiten cada año en ese municipio para afrontar la seguridad de estos actos que requirieren un despliegue de efectivos acorde a la magnitud de aquellos.

**CONSIDERANDO** que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, la preocupación que genera la materia de seguridad pública entre los ciudadanos aconseja a los Ayuntamientos explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la Policía Local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos municipios de Gran Canaria, y en particular en el municipio de Teror, donde se genera eventos de concurrencia pública de la isla.

**CONSIDERANDO** que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban. De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

**CONSIDERANDO** que los cuerpos de Policía Local son institutos armados de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, y en el ejercicio de sus funciones los miembros de los Cuerpos de Policía Local tendrán el carácter de agentes de la autoridad, con lo cual se les integra en la Administración Especial, Servicios Especiales de las Corporaciones Locales. En connivencia con tal especialidad, asimismo les asiste la necesidad de normas específicas que regulen su situación y régimen jurídico, con independencia de que igualmente deban aplicarse el resto de las normas de función pública, dado su necesaria catalogación como funcionarios públicos.

**CONSIDERANDO** que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo establecerse en todo caso mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban, teniendo en cuenta que de cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo siempre a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

**CONSIDERANDO** que la sentencia judicial con número de resolución 000089/2023, emitida por la Magistrada – Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, RESUELVE A FAVOR del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ante recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha del 30/07/2021, aprobando y autorizando la firma del “Convenio de Colaboración y Cooperación entre dicho Ayuntamiento y otros. De forma tajante esgrime la Magistrada – Juez en los FUNDAMENTOS DE DERECHO, que:

“La prevención genérica de que los municipios podrán establecer convenios para que los Policías Locales en determinadas circunstancias puedan actuar en otros territorios municipales, cabe entenderla con toda naturalidad como referida a la aludida posibilidad de adscripción temporal a un Cuerpo de Policía Municipal de agentes pertenecientes a Cuerpos de Policía Municipal de otros municipios, a través de los diversos mecanismos de transferencia temporal



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

*previstos por las leyes de la función pública”.*

*“La Consejería competente en materia de seguridad promoverá convenios de colaboración con y entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismo y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de la Policía Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado.”*

**CONSIDERANDO** el marco regulador de amparo de todo lo que se ha expuesto, básicamente se señala la siguiente:

- 1. El artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.*
- 2. Lo establecido en el artículo 3.1. k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que determina que las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, y deberán respetar en su actuación y relaciones en Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.*
- 3. Lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo no previsto por la citada Ley deberá aplicarse la legislación básica en materia de régimen local.*
- 4. El apartado e) del artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, especifica que, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las Entidades Locales deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.*
- 5. El artículo 57 de la misma Ley 7/1985 establece que la cooperación económica, técnica y administrativa, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, mediante los convenios administrativos que se suscriban.*
- 6. El artículo 6, apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público especifica lo siguiente: “Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las*



*Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador" exclusión que queda condicionada al cumplimiento de tres condiciones, y que en el presente Convenio se dan".*

*7. Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.*

*8. El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que establece como atribución de competencias propias, entre otras, la materia de Seguridad.*

*9. Lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, establece: "Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos"*

*10. La legislación canaria en materia de Policías Locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover "convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de estos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio". (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).*

*11. La competencia para la aprobación del correspondiente convenio ha de estarse al contenido del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2019, por el que se delegaron en la Junta de Gobierno Local atribuciones del citado órgano, concretamente en su punto primero:*

*"Apartado 12. "La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o Entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno".*

*Apartado 13. "Los trámites relativos a cualquier tipo de subvenciones o ayudas públicas o privadas en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno".*

### **LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria.
- Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales.

**CONSIDERANDO** que el Convenio que se propone no supone aportación económica por parte de este Ayuntamiento.

**TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprobar nuevo “Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Moya, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad”, incluyendo el correspondiente ANEXO, todo ello en los siguientes términos:

**CONVENIO, INTERADMINISTRATIVO, ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE MOYA Y SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES DE SEGURIDAD.**

**REUNIDOS**

De una parte, **Don Armando Raúl Afonso Suárez**, como Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Moya, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Y de otra, **Don Francisco José García López**, como Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Asistidos por **Don Miguel Ángel Aguiar Rodríguez**, Secretario Acctal. del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Moya, y de **Don Luis Alfonso Manero Torres**, Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, quienes dan fe del contenido del presente Convenio.

Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 b) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

**EXPONEN:**

**Primero.** - Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de



Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

**Segundo.-** Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local, “institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos” (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).

**Tercero.** - Que los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de cooperación recíproca (Art. 3 Ley Orgánica 2/1986).

Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de “coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los principios de solidaridad y lealtad institucional, información recíproca, colaboración y cooperación”(Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).

Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: “Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos”.

**Cuarto.** - Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía Local, lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.

**Quinto.-** Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos Municipios del archipiélago canario.

**Sexto.-** Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito “a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus respectivos mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley” (Art. 5. Ley 6/1997, de 4 de julio, de



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

*Coordinación de Policías Locales de Canarias), es lo cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados (sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).*

**Séptimo.** - *Que, sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover “convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismos y al objeto de garantizaren todos el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio”. (Art. 40. Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).*

**Octavo.** - *Que, atendiendo al régimen funcional de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos, sería a través “Comisión del servicio en atribución temporal de funciones”.*

*Por todo ello, los municipios de Moya y Santa Lucía de Tirajana suscriben el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes,*

**ESTIPULACIONES:**

**Primera: Objeto del Convenio.**

*Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los Ayuntamientos de la Villa de Moya y Santa Lucía de Tirajana para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones.*

*Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.*

**Segunda: Ámbito de actuación.**

*El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribirá exclusivamente a los municipios firmantes del Convenio.*

**Tercera: Finalidades.**



La coordinación entre los Ayuntamientos participantes en el Convenio tiene como finalidad:

a) Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en los términos municipales firmantes del convenio y así incrementar la seguridad ciudadana.

b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local de los Ayuntamientos firmantes del Convenio, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.

#### **Cuarta: Protocolo de actuación.**

1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de la Villa de Moya y Santa Lucía de Tirajana autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de "Comisión del servicio en atribución temporal de funciones".

A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos emisores y receptores determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, aprobándose un protocolo de actuación que incluya las funciones que pueden desarrollar los agentes, su mando, los elementos de defensa y contención que se utilizarán y las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias.

2.- El Alcalde del municipio de origen aprobará un Decreto cediendo el personal en comisión de servicios aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción en atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado, pactadas entre las Jefaturas de la Policía Local de ambos municipios, especialmente las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.

3.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:

- Festividades locales.
- Espectáculos públicos.
- Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente Convenio.

4.- Los citados agentes en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

#### **Quinta: Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local.**

En todo caso, se requerirá de la previa aceptación expresa de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio cedente para que puedan actuar en el término municipal solicitante del servicio, en Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones.



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

**Sexta: Condiciones laborales.**

*El Ayuntamiento de destino de los agentes deberá hacerse cargo de todas las retribuciones, incluyendo las obligaciones sociales, laborales y fiscales que se generen, contemplando con sus mutuas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones de las dietas correspondientes.*

*El Ayuntamiento de destino de los agentes, concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Locales, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión del servicio prestado dentro de este convenio.*

**Séptima: Uniformidad y medios técnicos defensivos.**

*Los funcionarios prestarán el servicio con el uniforme reglamentario cedido por su administración de origen, así como los medios técnicos y defensivos puestos a su disposición por ésta en su municipio.*

**Octava: Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.**

*En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.*

**Novena: Duración y vigencia.**

*1.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con la Ley 40/2015 de Régimen del Sector Público.*

*El convenio podrá quedar extinguido por común acuerdo de las partes en cualquier momento.*

*2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.*

**Décima: De las causas de extinción.**

*El presente Convenio podrá extinguirse:*

*a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*



- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

#### **Décimo-primera: Comisión de Seguimiento.**

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por el alcalde de Santa Lucía, actuando el alcalde de Teror como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los cargos serán rotatorios entre los ayuntamientos firmantes del Convenio con una vigencia de un año prorrogable por acuerdo de las partes.

#### **Décimo-segunda: Naturaleza Jurídica y Resolución de discrepancias.**

1.- El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 6.

2.- Será de aplicación a este Convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la específica aplicable al caso.



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

3.- Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, en el supuesto de no ser solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso- Administrativa de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometiéndose las partes expresamente a la misma.

**Anexo que regula las condiciones laborales y económicas de prestación del Convenio Interadministrativo en material de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad siendo las mismas las siguientes:**

1.- Compensar económicamente al Ayuntamiento de adscripción por los costes salariales (retribuciones y seguridad social) de los agentes durante el tiempo de adscripción por los servicios extraordinarios. Siendo el coste de la hora de servicio extraordinario el que establezca el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de cada Entidad. La aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto sería la de los trabajos realizados por otras administraciones públicas.

2.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de Tejeda y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de "Comisión del servicio en atribución temporal de funciones". A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, de acuerdo con la petición formulada por el Ayuntamiento solicitante. El Alcalde del municipio de origen aprobará mediante Decreto la cesión de personal para la prestación de servicios en calidad de comisión de servicios, atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado.

3.- Los citados agentes adscritos en el ayuntamiento receptor en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

4.- La compensación económica al Ayuntamiento de adscripción por los costes salariales, se realizará previa justificación del servicio realizado, mediante informe de la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento receptor en el que se recogerá: la identificación de los agentes, las fechas en que se realizaron los servicios, el número de las horas realizadas y los importes que le corresponden.

Las compensaciones en caso de incapacidad transitoria o cualquier otra que se produzca como consecuencia de accidente laboral será de cuenta del Ayuntamiento de adscripción.

Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y fecha antes indicados, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana y Tejeda, asistidos por los Secretarios de dichas corporaciones (...)"

**SEGUNDO:** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del citado Convenio en los términos



expuestos, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal, al Servicio de la Policía Local, así como a los restantes servicios municipales que corresponda, para su conocimiento y efectos oportunos.

Teniendo en cuenta el Informe emitido por la Jefatura de Recursos Humanos con fecha 4 de junio de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“En respuesta a la tarea encomendada por la Policía Local con referencia T/2026/17895 se incorpora al expediente informe emitido por esta misma Jefatura con fecha 22 de febrero de 2026, relativo a un convenio de colaboración suscrito en aquél momento con el Ayuntamiento de Tejeda, por resultar aplicables al presente supuesto las mismas fundamentaciones jurídicas.*

*En síntesis, esta Jefatura no formula objeción a la prestación de servicios por agentes de la Policía Local en otros municipios al amparo de dicho instrumento, sin perjuicio de que deban observarse las consideraciones jurídicas y conclusiones recogidas en el citado informe, que se reproducen en síntesis a continuación:*

**“Primera:** De todo lo expuesto se desprende que las cantidades abonadas por la prestación de servicios policiales en otro municipio tienen naturaleza retributiva y **constituyen rendimientos del trabajo** derivados de la efectiva prestación de servicios, debiendo calificarse como gratificaciones por servicios extraordinarios conforme al artículo 24 del TREBEP.

*En consecuencia, dichas percepciones forman parte de la base de cotización en los términos previstos en el artículo 147 del, al no encontrarse entre los conceptos excluidos legalmente, resultando obligatorio su cotización.*

*Queda igualmente claro que dichas cantidades a percibir deben estar sujetas a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, conforme a la normativa tributaria aplicable.*

**Segunda:** La norma general es que el Ayuntamiento del que dependen orgánicamente (esto es el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana) los policías es el que debe cotizar por todos los conceptos retributivos abonados, incluyendo, por tanto, los correspondientes a la prestación de servicios en otros municipios en virtud de convenios colaborativos; no obstante, **en el caso de que se pacte el abono de dichos trabajos colaborativos por parte de los Ayuntamientos en los que se prestan los servicios (Moya) y no por los Ayuntamientos de los que dependen orgánicamente los empleados,** (Santa Lucía) se produce una falta de alta y cotización por dichos conceptos al no poder dar de alta ni, por tanto, cotizar la entidad pagadora, circunstancia que se modificó por el RD 17/2019 con introducción del artículo 70 bis del RGC, estableciendo la obligación de alta y cotización cuando el pago lo hace la entidad en la que se prestan los servicios de forma puntual, en dicho caso se establece una obligación de alta y por ende de cotización expresamente indicada en la norma «deberán ingresar...», ya que como se ha señalado se modificó precisamente esta situación con el fin de que los funcionarios no vieran perjudicada su cotización en estos casos de colaboración intermunicipal.

*En consecuencia, el Ayuntamiento de Moya deberá dar de alta y cotizar.*



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

*Sin que, en ningún caso, la falta de previsión expresa en el convenio pueda justificar la ausencia de cotización por las cantidades abonadas, al tratarse de percepciones salariales sujetas legalmente a la correspondiente obligación de cotizar y retención de IRPF.*

*Tercera: Ahora bien, aun cuando en la normativa de Seguridad Social —tras la modificación introducida por el RD 17/2019— prevé la posibilidad de alta a efectos de cotización cuando una Administración abona directamente retribuciones a personal que depende orgánicamente de otra, dicha previsión reglamentaria no parece constituir habilitación suficiente para excepcionar el régimen material de incompatibilidades establecido en el artículo 1 de la Ley 53/1984, que prohíbe la percepción simultánea de más de una remuneración con cargo a presupuestos públicos, salvo los supuestos expresamente previstos en la misma.*

*Por tanto, a la vista de todo cuanto antecede, y tras el análisis conjunto de la normativa aplicable, quién suscribe emite la siguiente recomendación:*

*Recomendación final de quién suscribe:*

*Por todo lo expuesto, y a fin de evitar gestiones complejas ante la Tesorería General de la Seguridad Social – en un sistema de liquidación que, en la práctica, suele generar incidencias técnicas cuando concurren altas instrumentales por dependencia funcional- así como para prevenir posibles dificultades interpretativas en materia de incompatibilidades, se formula la siguiente recomendación:*

*Dado que, con carácter general, la obligación de cotizar corresponde a la Administración de la que el policía local depende orgánicamente, y atendiendo a la necesaria interpretación sistemática de la normativa sobre Seguridad Social y del régimen de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se considera jurídicamente más adecuado que el Ayuntamiento receptor (Moya) ingrese en las cuentas del Ayuntamiento cedente (Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana) la totalidad de las cantidades correspondientes a los servicios prestados, incluyendo el coste íntegro de la Seguridad Social, y que sea el Ayuntamiento de adscripción orgánica del funcionario/a (Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana) quién proceda, a través de su nómina, al abono de las gratificaciones por servicios extraordinarios y a la correspondiente cotización por los importes adicionales devengados.*

*La opción recomendada resulta plenamente conforme a Derecho, y no generaría perjuicio alguno ni riesgo a esta Corporación, ya que se ajusta a la regla general de que la cotización corresponde al empleador que mantiene la relación orgánica de servicio con el funcionario.*

Visto el Informe Jurídico que figura en el expediente, y cuyo tenor se inserta a continuación:

**“Vista la solicitud de fecha 3 de junio de 2026, T/2026/17894 dentro del expediente 24085/2026, de informe jurídico relativo al proyectado <<Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Moya y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad ADPOL 9762/26>>, y de**



conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el presente en base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con R.E. nº. 2026-E-RC-11807 y fecha 02/06/2026, se comunica al Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, el interés de suscribir la **“Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Moya y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad ADPOL 9762/26”**.

**SEGUNDO.-** En virtud de Providencia de Alcaldía, de fecha 03/06/2026, Remítase al Departamento de Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a fin de que se proceda a la realización del correspondiente informe jurídico respecto del contenido del citado borrador del Convenio, con el fin de elevar éste a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

**TERCERO.-** Analizada por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la solicitud del convenio interadministrativo, entre los ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana y Moya, en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad, se realizan consultas a los servicios de Policía Local y de Recursos Humanos sobre la ejecución de este Convenio en los últimos años, a los efectos de comprobar si las medidas establecidas en él, han sido aplicadas y con que resultado.

De las citadas consultas, se infiere que se ha constituido la Comisión de Seguimiento del Convenio, por lo que se puede determinar si su ejecución ha sido conforme a los principios de la Administración, que prescriben en el artículo 47.3 de la LRJSP “...mejorar la eficiencia de la gestión pública.”.

**CUARTO.-** Que, con fecha de 3 de junio de 2026, el Comisario-Jefe de la Policía Local de este Término Municipal, emite informe-propuesta favorable, justificando la necesidad de reforzar temporalmente los servicios policiales en eventos, fiestas y situaciones extraordinarias que requieran un despliegue adicional de efectivos.

**QUINTO.-** Del informe policial resulta que la colaboración entre municipios encuentra cobertura en la normativa estatal y autonómica sobre régimen local, coordinación de policías locales y seguridad pública, así como en la Sentencia nº 89/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria.

**SEXTO.-** Con fecha 4 de junio de 2026 la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización emite informe sobre las consecuencias jurídico-laborales, retributivas, fiscales, de Seguridad Social e incompatibilidades derivadas de la prestación de servicios por miembros de la Policía Local en otros municipios.

A los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes,

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

**PRIMERA.-** Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- ☐ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- ☐ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP)
- ☐ Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL)
- ☐ Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, (en adelante, LMC)
- ☐ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP)
- ☐ Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante, LOFCS).
- ☐ Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria (en adelante, LCGPC)
- ☐ Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias (en adelante, LCPLC).
- ☐ Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias (en adelante, LSCSE) y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias.
- ☐ Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (en adelante, RD 462/2002)

**SEGUNDA.-** Con carácter previo, resulta de mención que, al tenor del artículo 111 del TRRL, <<las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.

En términos similares, preceptúa el artículo 48.1 de la LRJSP, que <<las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.

Exigiéndose para la formalización de relaciones de cooperación, la aceptación expresa de las partes, a través de la suscripción de acuerdos de órganos de cooperación o convenios (artículo 143.2 LRJSP). Debiendo detallarse, en el propio acuerdo o convenio, las condiciones y compromisos que asumen las partes suscribientes (artículo 144.2 LRJSP).

Dicho esto, el proyectado convenio surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones claramente definidas, entre dos Administraciones Locales (Ilustres Ayuntamientos de Santa Lucía y Tejeda).



**TERCERA.-** En cuanto al objeto del convenio, conforme al artículo 47.2 de la LRJSP, los <<convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas>>.

Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios <<deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

Mientras que, el artículo 144.1. d) de la LRJSP contempla, como técnica de cooperación interadministrativa, <<la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas>>.

Concretamente, con la suscripción se pretende <<el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los Ayuntamientos de la Villa de Moya y Santa Lucía de Tirajana para reforzar su Plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones>> (Cláusula Primera).

De modo que, el objeto del convenio interadministrativo se encuadra tanto en las competencias legalmente reconocidas al municipio (artículo 25.2 f. LRBRL, artículo 11. I). LMC), como en las formas de cooperación permitidas.

**CUARTA.-** En atención al objeto anteriormente expuesto, proceder ahondar sobre la regulación específica dada a la cooperación entre los Cuerpos de la Policía Local.

A este respecto, tanto el artículo 5.1 de la LCPLC como el artículo 13 de la LSCSE, posibilitan la actuación de los agentes de la Policía Local, en distinto ámbito territorial, con ocasión de una situación de emergencia. De modo que, previo requerimiento o autorización por la Administración del lugar de destino, se acuerde por la Alcaldía-Presidentencia de origen la referida cooperación.

En el mismo sentido, establece el artículo 51.3 de la LOFCS, que << dichos cuerpos (Policía Local) sólo podrán actuar en el ámbito territorial del municipio respectivo, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes>>.

Por su parte, el artículo 6.2 de la LCGPC, preceptúa que <<las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos>>.



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

*Siendo lo expuesto, objeto de interpretación por el Tribunal Constitucional, en su Sentencia de 8 de marzo de 1993, conforme a la cual, no se veta <<la posibilidad de que, mediante las fórmulas pertinentes, puedan transferirse o adscribirse temporalmente a un Cuerpo de Policía Municipal agentes, individualmente considerados, de otros Cuerpos de Policía Municipal>>.*

*Mientras que, en su Sentencia de 2 de julio de 2001, declara la constitucionalidad de aquellas leyes autonómicas que han previsto supuestos de colaboración entre policías locales, que no implican ni la creación de Policías Supranacionales, ni la actuación extraterritorial de los Cuerpos de Policía Municipal. Declarándose, en consonancia con el anterior pronunciamiento, la posibilidad de instrumentos de cooperación como el que nos atañe.*

*El nuevo Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, en su artículo 148, hace mención expresa a la competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias en la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales de Canarias, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales, lo que ahonda en el sentido de estos convenios, pero que deja en manos del Gobierno de Canarias un mando general sobre las policías locales, en casos excepcionales, se debe entender, de acuerdo a la jurisprudencia constitucional antes citada.*

*Dicho esto, no puede obviarse la manifiesta carga de trabajo de que adolece el Cuerpo de la Policía Local, con ocasión de la época estival y las distintas festividades municipales, coincidentes entre municipios e islas. Y que, dada la insuficiente dotación de agentes municipales, redundando desfavorablemente en la prestación del servicio, con el consiguiente perjuicio en el mantenimiento de la seguridad ciudadana y la pronta o inmediata respuesta ante posibles incidentes. La presencia y ampliación del Cuerpo General de Policía Canaria, ha venido a mitigar la necesidad de hace cuatro años, con más agentes que, tienen entre sus funciones la asistencia a las policías locales en eventos multitudinarios*

*Por todo ello, quien suscribe estima conforme a Derecho la colaboración requerida.*

*Debiendo limitarse las actuaciones a realizar por los agentes de la Policía Local de Santa Lucía, a las expresamente previstas en el convenio, definidas y establecidas por las Jefaturas de Policía anualmente, en coordinación con los demás cuerpos policiales, dejando a salvo las condiciones laborales y económicas de las agentes igualmente establecidas por los Jefes de Policía Local y autorizadas por los alcaldes. Las actuaciones se ejecutarán bajo el mando del Alcalde o, en su caso, concejal delegado del municipio de destino (artículo 5.2 LCPLC), que asumirá expresamente su pago.*

**QUINTA.-** *El proyectado convenio de colaboración interadministrativo, no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP, cuyo [artículo 6.1](#) excluye del ámbito de aplicación de la Ley los convenios interadministrativos.*

*Siendo la figura del “convenio de colaboración” como un acto de naturaleza extracontractual, resulta necesario analizar el contenido del acuerdo que se pretende y el objeto de las prestaciones a realizar. De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio,*



en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.

Así, conforme al contenido del borrador, encuadrándose las funciones a desarrollar en las propias del Cuerpo de la Policía Local, no se proyecta en el ámbito objetivo de la LCSP.

**SEXTA.-** En cuanto al contenido del Convenio, conforme al artículo 49 de la LRJSP, el mismo deberá incluir, al menos, las siguientes materias:

Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (Reunidos).

La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas (Exponen).

Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos (Cláusulas Primera y Tercera).

Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria (Cláusula Sexta).

Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento (Cláusula Décima).

Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes (Cláusula Décimo-primera).

El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. Plazo de vigencia del convenio (Cláusula Novena).

Además, en virtud del artículo 14.2 de la LSCSE, se exige el siguiente contenido: El ámbito de actuación (Cláusula Segunda)

Los protocolos de cooperación operativa, informativa y de actuaciones conjuntas (Cláusula Cuarta).

A este respecto y analizado el texto de convenio se cumple lo legalmente exigido. Previéndose además, la previa aceptación de los agentes (Cláusula Quinta), las condiciones laborales (Cláusula Sexta), la uniformidad y medios técnicos defensivos (Cláusula Séptima), y la preceptiva comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias (Cláusula Octava).

Sin embargo, no constando en el Convenio, referencia sobre el método de designación, se concluye pertinente aplicar la Instrucción 15/2015, de 28 de diciembre, del Comisario Jefe de la Policía Local de Santa Lucía. De modo que la elección, entre aquellos agentes que figuren en el listado previamente constituido (apartado quinto), se hará atendiendo al saldo acumulado (apartado sexto). Así como se detalla que la suscripción del Convenio que se propone no



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

*supone aportación económica por parte del Ayuntamiento, aunque adolece de falta de justificación.*

*Igualmente, se aboga necesaria la especificación de que <<la prestación de la colaboración por los agentes se realizará fuera de la jornada normal de trabajo>>.*

**SÉPTIMA.-** *Respecto a los trámites preceptivos para la suscripción del proyectado convenio, conforme al artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha norma.*

*Consta en el expediente Informe-Propuesta emitido por el Comisario Jefe de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana, en el que se justifica la necesidad de la colaboración interadministrativa proyectada, la adecuación del instrumento jurídico empleado y la concurrencia de los presupuestos exigidos por la normativa aplicable, por lo que cabe considerar suficientemente cumplido dicho trámite.*

*Asimismo, consta informe emitido por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, en el que se analizan las consecuencias derivadas de la prestación temporal de servicios por miembros de la Policía Local en otros municipios al amparo del convenio, tanto desde la perspectiva de la función pública como desde el punto de vista retributivo, fiscal y de Seguridad Social.*

*A la vista de dicho informe, no puede mantenerse la previsión contenida en versiones anteriores de convenios similares relativa al abono directo de las retribuciones por parte de la Administración receptora a los agentes actuantes, por cuanto las cantidades percibidas por estos tienen naturaleza retributiva, deben integrarse en la correspondiente nómina municipal y están sujetas a las obligaciones de cotización a la Seguridad Social y retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas legalmente exigibles.*

*En consecuencia, se considera procedente que el convenio establezca expresamente que el Ayuntamiento de Moya asumirá el coste íntegro derivado de los servicios efectivamente prestados por los agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana, incluyendo las cuotas empresariales de Seguridad Social y demás costes asociados, mediante transferencia o compensación económica a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*

*Corresponderá posteriormente a esta Administración el abono de las cantidades que procedan al personal actuante mediante nómina, así como la práctica de las correspondientes cotizaciones e ingresos a cuenta, de conformidad con la normativa aplicable y con el criterio establecido por la Jefatura de Recursos Humanos y Organización.*

*En tales circunstancias, y siempre que el texto definitivo del convenio contemple de forma expresa el mecanismo de compensación económica entre Administraciones y no genere obligaciones económicas no previstas para el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, no se aprecia la necesidad de incorporar informe de fiscalización previa por inexistencia de compromiso de gasto directo derivado de la suscripción del convenio.*



No obstante, en caso de que el texto definitivo atribuya a esta Administración obligaciones económicas propias, anticipos de fondos o cualquier otra obligación presupuestaria no compensada íntegramente por la Administración requirente, resultará preceptiva la emisión del correspondiente informe de fiscalización por la Intervención Municipal.

Por otra parte, la previsión de que las respectivas Jefaturas de Policía Local determinen las necesidades operativas, disponibilidad de efectivos y condiciones de prestación del servicio, atendiendo a las necesidades de seguridad existentes en ambos municipios, permite considerar que la ejecución del convenio se ajustará a los principios de eficacia, coordinación administrativa y adecuada prestación de los servicios públicos previstos en los artículos 3 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Finalmente, se considera conveniente que el convenio incorpore una cláusula específica reguladora del procedimiento de liquidación y compensación económica entre ambas Administraciones, detallando los conceptos indemnizables, costes de personal, cotizaciones sociales y demás gastos asociados a la prestación efectiva del servicio, al objeto de garantizar la seguridad jurídica y la correcta ejecución económica del convenio.

**OCTAVA.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de junio de 2023.

Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno competará al AlcaldedePresidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley.

Por último, de conformidad con el artículo 40.2. j) de la LMC, corresponde a los Concejales de Área <<el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios>>. En este punto conviene proponer a la Jefatura de Policía Local y al alcalde que constituyan la Comisión de seguimiento para poder mejorar en la ejecución del Convenio y dotarle de mayor eficiencia en los servicios públicos.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.

## **INFORMO**

**PRIMERO.-** No existe inconveniente jurídico para la suscripción del Convenio Interadministrativo entre los Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana y Moya en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad, si bien se considera conveniente adecuar la regulación económica contenida en el mismo a las conclusiones recogidas en el informe emitido por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, especialmente en lo relativo al régimen de abono, cotización y retención de las cantidades que correspondan a los agentes participantes.

**SEGUNDO.-** Se considera procedente que el texto definitivo del convenio incorpore expresamente el régimen económico de la colaboración, de conformidad con las conclusiones contenidas en el informe emitido por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, estableciendo que el Ayuntamiento de Moya asumirá el coste íntegro derivado de los servicios efectivamente prestados por los agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana, incluyendo las cuotas empresariales de Seguridad Social y demás costes asociados, correspondiendo al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana el abono al personal actuante



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

mediante nómina y el cumplimiento de las obligaciones de cotización y retención legalmente exigibles.

**TERCERO.-** *Corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del referido Convenio, de conformidad con el acuerdo de delegación de competencias adoptado por el Pleno de la Corporación.*

**CUARTO.-** *Dar traslado del acuerdo que se adopte al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, Don Francisco José García López, a los efectos de su suscripción y firma.*

**QUINTO.-** *Dar traslado del acuerdo que se adopte al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moya, Don Armando Raúl Afonso Suárez, a los efectos de su suscripción y firma.”*

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (7 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar el “Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Moya, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad”, incluyendo el correspondiente ANEXO, todo ello en los siguientes términos:

**CONVENIO, INTERADMINISTRATIVO, ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE MOYA Y SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES DE SEGURIDAD.**

**REUNIDOS**

*De una parte, Don Armando Raúl Afonso Suárez, como Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Moya, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.*

*Y de otra, Don Francisco José García López, como Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.*

*Asistidos por Don Miguel Ángel Aguiar Rodríguez, Secretario Acctal. del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Moya, y de Don Luis Alfonso Manero Torres, Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, quienes dan fe del contenido del presente Convenio.*

*Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 b) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,*

**EXPONEN:**



**Primero.** - Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

**Segundo.**- Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local, “institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos” (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).

**Tercero.** - Que los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de cooperación recíproca (Art. 3 Ley Orgánica 2/1986).

Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de “coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los principios de solidaridad y lealtad institucional, información recíproca, colaboración y cooperación”(Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).

Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: “Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos”.

**Cuarto.** - Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía Local, lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.

**Quinto.**- Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos Municipios del archipiélago canario.

**Sexto.**- Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito “a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

respectivos mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley” (Art. 5. Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias), es lo cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados (sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).

**Séptimo.** - Que, sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover “convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismos y al objeto de garantizaren todos el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio”. (Art. 40. Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).

**Octavo.** - Que, atendiendo al régimen funcional de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos, sería a través “Comisión del servicio en atribución temporal de funciones”.

Por todo ello, los municipios de Moya y Santa Lucía de Tirajana suscriben el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes,

**ESTIPULACIONES:**

**Primera: Objeto del Convenio.**

Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los Ayuntamientos de la Villa de Moya y Santa Lucía de Tirajana para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones.

Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.

**Segunda: Ámbito de actuación.**

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribirá exclusivamente a los municipios firmantes del Convenio.

**Tercera: Finalidades.**



La coordinación entre los Ayuntamientos participantes en el Convenio tiene como finalidad:  
a) Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en los términos municipales firmantes del convenio y así incrementar la seguridad ciudadana.

b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local de los Ayuntamientos firmantes del Convenio, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.

#### **Cuarta: Protocolo de actuación.**

1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de la Villa de Moya y Santa Lucía de Tirajana autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de "Comisión del servicio en atribución temporal de funciones".

A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos emisores y receptores determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, aprobándose un protocolo de actuación que incluya las funciones que pueden desarrollar los agentes, su mando, los elementos de defensa y contención que se utilizarán y las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias.

2.- El Alcalde del municipio de origen aprobará un Decreto cediendo el personal en comisión de servicios aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción en atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado, pactadas entre las Jefaturas de la Policía Local de ambos municipios, especialmente las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.

3.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:

- Festividades locales.
- Espectáculos públicos.
- Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente Convenio.

4.- Los citados agentes en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

#### **Quinta: Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local.**

En todo caso, se requerirá de la previa aceptación expresa de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio cedente para que puedan actuar en el término municipal solicitante del servicio, en Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones.



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

**Sexta: Condiciones laborales.**

*El Ayuntamiento de destino de los agentes deberá hacerse cargo de todas las retribuciones, incluyendo las obligaciones sociales, laborales y fiscales que se generen, contemplando con sus mutuas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones de las dietas correspondientes.*

*El Ayuntamiento de destino de los agentes, concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Locales, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión del servicio prestado dentro de este convenio.*

**Séptima: Uniformidad y medios técnicos defensivos.**

*Los funcionarios prestarán el servicio con el uniforme reglamentario cedido por su administración de origen, así como los medios técnicos y defensivos puestos a su disposición por ésta en su municipio.*

**Octava: Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.**

*En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.*

**Novena: Duración y vigencia.**

*1.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con la Ley 40/2015 de Régimen del Sector Público.*

*El convenio podrá quedar extinguido por común acuerdo de las partes en cualquier momento.*

*2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.*

**Décima: De las causas de extinción.**

*El presente Convenio podrá extinguirse:*

*a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*



- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

#### **Décimo-primera: Comisión de Seguimiento.**

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por el alcalde de Santa Lucía, actuando el alcalde de Teror como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los cargos serán rotatorios entre los ayuntamientos firmantes del Convenio con una vigencia de un año prorrogable por acuerdo de las partes.

#### **Décimo-segunda: Naturaleza Jurídica y Resolución de discrepancias.**

1.- El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 6.

2.- Será de aplicación a este Convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la específica aplicable al caso.



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

3.- Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, en el supuesto de no ser solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometiéndose las partes expresamente a la misma.

**Anexo que regula las condiciones laborales y económicas de prestación del Convenio Interadministrativo en material de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad siendo las mismas las siguientes:**

1.- Compensar económicamente al Ayuntamiento de adscripción por los costes salariales (retribuciones y seguridad social) de los agentes durante el tiempo de adscripción por los servicios extraordinarios. Siendo el coste de la hora de servicio extraordinario el que establezca el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de cada Entidad. La aplicación presupuestaría a la que se imputará el gasto sería la de los trabajos realizados por otras administraciones públicas.

2.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de Tejeda y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de "Comisión del servicio en atribución temporal de funciones". A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, de acuerdo con la petición formulada por el Ayuntamiento solicitante. El Alcalde del municipio de origen aprobará mediante Decreto la cesión de personal para la prestación de servicios en calidad de comisión de servicios, atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado.

3.- Los citados agentes adscritos en el ayuntamiento receptor en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

4.- La compensación económica al Ayuntamiento de adscripción por los costes salariales, se realizará previa justificación del servicio realizado, mediante informe de la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento receptor en el que se recogerá: la identificación de los agentes, las fechas en que se realizaron los servicios, el número de las horas realizadas y los importes que le corresponden.

Las compensaciones en caso de incapacidad transitoria o cualquier otra que se produzca como consecuencia de accidente laboral será de cuenta del Ayuntamiento de adscripción.

Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y fecha antes indicados, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana y Tejeda, asistidos por los Secretarios de dichas corporaciones (...)"

**SEGUNDO:** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del citado Convenio en



los términos expuestos, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal, al Servicio de la Policía Local, así como a los restantes servicios municipales que corresponda, para su conocimiento y efectos oportunos.

### **3.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.**

No hubo.

### **4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

**FIN DE LA SESIÓN.-** Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 09 horas y 27 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

**En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica**

**VºB**

**El Alcalde Presidente**

**La Secretaria General Accidental**

**Fdo. Francisco José García López**

**Fdo. Raquel Alvarado Castellano**

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2026-0011 Fecha: 10/06/2026

